

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO INTERNACIONAL DE MEJORAMIENTO DE MAÍZ Y TRIGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “**CIMMYT**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. BRAM GOVAERTS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GLOBAL DE DESARROLLO ESTRATÉGICO Y REPRESENTANTE REGIONAL PARA LAS AMÉRICAS Y POR LA OTRA EL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**CSAEGRO**”, REPRESENTADO POR EL DR. RÉGULO JIMÉNEZ GUILLÉN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS “**PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. Declara “**CIMMYT**”:

- I.1 Es un Organismo Internacional de investigación y capacitación sin fines de lucro, con sede en México, con personalidad jurídica internacional y patrimonio propio, cuyo Convenio Sede fue suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el 29 de abril de 1988 y aprobado por el H. Senado de la República el 22 de diciembre de 1988, según consta en la Escritura Pública Número 10,196 de fecha 16 de marzo de 1989, otorgada ante la fe de la Lic. María Pineda Torres, Notaria Pública No. 1 en Texcoco, Estado de México.
- I.2 Su misión es la de incrementar de manera sustentable la productividad de los sistemas de cultivo de maíz y trigo para garantizar la seguridad alimentaria global y reducir la pobreza, a través del desarrollo y la difusión de tecnologías avanzadas del maíz y del trigo en países en desarrollo, y mediante el suministro de germoplasma mejorado, capacitación y desarrollo de procedimientos actualizados de investigación.
- I.3 El Dr. Bram Govaerts en su carácter de Director Global de Desarrollo Estratégico y Representante Regional para las Américas, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato en representación del **CIMMYT**, según lo acredita con la escritura pública número 25,329 de fecha 20 de marzo de 2020 protocolizada ante la fe del, Lic. Sergio Roberto Mañón Díaz, Notario Público número 2 de Texcoco, Estado de México, y que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o canceladas





- I.4 Para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera México-Veracruz Km. 45, El Batán, C.P. 56237, Texcoco, Estado de México.
- I.5 El “**CIMMYT**” forma parte del CGIAR y en tal virtud está sujeto a la normatividad, políticas y reglamentación emitidos por el mismo para efectos de la aplicación de los recursos financieros recibidos por éste, la contabilidad y registro de los mismos, así como los procesos de adquisiciones, administración y auditoría, incluyendo conceptos como la recuperación íntegra de costos.

## II. Declara “**CSAEGRO**”

II.1 Que tiene su antecedente en el Instituto Superior Agropecuario Autónomo del Estado de Guerrero (ISAAEG), el cual fue fundado el 19 de noviembre de 1975, mediante la ley orgánica número 29 emitida por la XLVII legislatura local del estado de Guerrero. posteriormente, previo convenio celebrado el 31 de marzo de 1981 entre el ejecutivo del Estado de Guerrero y el Gobierno Federal representado por el titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH), cuya posterior denominación fue Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, (SADER), la institución fue incorporada a la Federación con la denominación actual del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO).

II.2 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la SAGARPA, actualmente Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), de acuerdo al artículo 47 de su reglamento interior, publicado el 25 de abril de 2012 en su Diario Oficial de la Federación, el régimen jurídico normativo es el Reglamento Interior de la SAGARPA y el Manual de organización autorizado el 23 de noviembre de 2018.

II.3 Que tiene la atribución de impartir educación a nivel superior y medio superior en las diversas ramas de las ciencias agroalimentarias y afines, para la formación de profesionales y técnicos que contribuyan al desarrollo del sector agroalimentario y forestal del país.

II.4 Que tiene las atribuciones de: promover la enseñanza de las ciencias agroalimentarias, así como servicios educativos conforme a los planes que el Secretario autorice, establecer programas de investigación, extensión y difusión para completar la formación de profesionales y técnicos vinculados a la actividad agroalimentaria y forestal, proponer al secretario el establecimiento de centros regionales subordinados al Colegio que se consideren necesarios para la docencia, diseñar , promover e impartir cursos, seminarios o eventos análogos en las diversas

ramas de las ciencias agropecuarias en coordinación con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, establecer las relaciones y el intercambio académico, experimental y becario que estime pertinentes, establecer y organizar el servicio social conforme a las disposiciones jurídicas aplicables., entre otras.

II.5 Que el Dr. Régulo Jiménez Guillén es el Director General, conforme al nombramiento expedido por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la SADER, a partir del 16 de agosto de 2019, y tiene la facultad de representar al “**CSAEGRO**” ante toda clase de autoridades e instituciones, en su carácter de representante legal del Colegio.

II.6 Que señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Vicente Guerrero No. 81, Primer piso, Colonia Centro, C.P. 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.

### III. DE LAS “PARTES”:

**ÚNICA.** Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal para celebrar este Convenio y expresan su conformidad en celebrar el presente, con la finalidad de conjuntar recursos y acciones para colaborar en pro del campo mexicano, declarando que todo lo estipulado en el mismo es bajo protesta de decir verdad y expresan su conformidad para obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETIVO

El presente instrumento tiene como objetivo establecer las bases y criterios sobre los cuales el “**CSAEGRO**” y el “**CIMMYT**” conjuntaran recursos y acciones para contribuir al fortalecimiento de la autosuficiencia alimentaria de México, en los sitios donde las **PARTES** coincidan geográficamente, de conformidad con sus mandatos institucionales, y en donde sus estrategias sean complementarias, a través de a) la promoción de las relaciones institucionales, b) la aplicación estratégica de la investigación científica, c) la incidencia en políticas públicas, d) la divulgación y comunicación estratégica e) desarrollo y operación de proyectos colaborativos y, f) ejecución de acciones en campo para la incorporación de mejores prácticas productivas, el desarrollo de las capacidades de los actores de la cadena productiva, mediante la realización de proyectos específicos de investigación.



## SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las **PARTES** celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo de forma concreta, mismos que serán suscritos por quienes tengan facultades para ello.

Los Convenios Específicos de Colaboración, describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las **PARTES**, el presupuesto, la definición de las fuentes de financiamiento, el personal involucrado, responsables de los mismos, las instalaciones y equipo a utilizar, el cronograma de actividades, plazos de ejecución, reglas sobre la propiedad intelectual y derechos de autor así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos Convenios.

Los Convenios Específicos de Colaboración que se formalicen serán parte integral del presente convenio.

## TERCERA. REPRESENTANTES

Las partes están de acuerdo en designar, cada una de ellas, al personal responsable para la realización, firma y ejecución de cada uno de los acuerdos específicos que se deriven de este instrumento.

Los responsables del presente convenio son por: parte de “**CSAEGRO**” Dr. Régulo Jiménez Guillén, Director General del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero y por parte de **CIMMYT** Dr. Bram Govaerts, Director Global de Desarrollo Estratégico y Representante Regional para las Américas

Los representantes designados en el presente instrumento jurídico, o a quienes éstos designen para tales efectos, llevarán a cabo reuniones de trabajo cuando las partes de común acuerdo lo determinen, a efecto de revisar y evaluar el avance, reforzar la coordinación y establecer estrategias para desarrollar futuros esfuerzos de cooperación bajo los términos de este convenio.

## CUARTA. RELACION LABORAL

El personal de cada una de las **PARTES** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad o sociedad con la cual tiene



establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

En virtud de lo anterior, queda entendido que las **PARTES** respectivamente serán única y exclusivamente responsables del pago de salarios, prestaciones, impuestos, derechos, accidentes, enfermedades, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, cuotas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas al Sistema de Ahorro para el Retiro, afiliación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, cuotas al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado, pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto sobre Nóminas y cualquier otro tipo de obligación estipulada por ley en materia laboral y de seguridad social, que se generen con motivo del personal que destine o contrate para el cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente convenio.

Al respecto, las **PARTES** se hacen responsables de todas y cada una de las reclamaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores y empleados, y se obliga a liberar, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra PARTE frente a cualquier reclamación, demanda y/o juicio que el personal de una de las **PARTES** pretendiese hacer o fincar a la otra PARTE.

#### **QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las **PARTES** convienen que este Convenio Marco de Colaboración no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra parte. Las **PARTES** se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por las **PARTES**, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de las **PARTES**.

Queda estrictamente prohibido para las **PARTES** y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de las **PARTES**, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Convenio Marco de Colaboración, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en

materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además la rescisión al presente instrumento jurídico.

Las **PARTES** convienen que, independientemente de que las reglas de titularidad, acceso y uso de los resultados de los proyectos se definan por las **PARTES** en cada convenio específico de colaboración, las **PARTES** acuerdan que los estándares generales a observar en cada caso son los siguientes:

1. Las reglas de uso y acceso a los resultados que se generen en los proyectos específicos de investigación y transferencia de tecnología deberá ser consistente con los principios de CGIAR sobre la gestión de los bienes intelectuales (“CGIAR IA Principles”) disponible en [http://www."CIMMYT".org/en/who-we-are/policies](http://www.) y la Política del CGIAR sobre *open access* disponible en [http://www."CIMMYT".org/en/who-we-are/policies](http://www.).
2. Las disposiciones que se acuerden en cada caso deberán estar orientadas a lograr el mayor impacto posible en favor de los beneficiarios y asociados respectivos de las **PARTES**. Los derechos sobre cualquier resultado que genere derechos de titularidad o propiedad intelectual serán copropiedad de ambas **PARTES** o propiedad de una de ellas, según las aportaciones de cada una en la creación de dicha propiedad intelectual resultante.
3. Independientemente de quien sea el titular sobre los resultados, deberá reconocerse explícitamente las contribuciones de cada una de las **PARTES** conforme a la legislación del lugar en el que se publique cualquier resultado y en caso de que diversas legislaciones resulten aplicables, conforme al estándar más alto entre ellas. De igual forma deberá darse el reconocimiento necesario a los donantes que hayan aportado fondos para la ejecución de los proyectos que corresponda, en los términos pactados con estos.
4. En caso de que se realice transferencia de germoplasma, la misma se hará de forma congruente con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Toda transferencia y distribución de germoplasma deberá llevarse a cabo respetando todas las leyes pertinentes, incluidas las leyes cuarentenarias, fitosanitarias y/o de bioseguridad que se estén aplicando en el momento de la transferencia. Dicha transferencia deberá acordarse conforme a los términos y condiciones del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (SMTA por sus siglas en inglés). En caso de que se transfieran materiales en desarrollo, su uso y/o transferencia podrá estar sujeto a términos y condiciones diferentes o adicionales.



## **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

- I. Para efectos del presente Contrato, las **PARTES** acuerdan sujetarse a las siguientes definiciones:
- i. Parte Receptora. Cualquiera de las **PARTES** que reciba y/o tenga acceso a **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en los términos de este Contrato.
  - ii. Parte Emisora. Cualquiera de las **PARTES** que, de acceso a la otra **PARTE** a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, según lo definido en la presente **CLÁUSULA**.
  - iii. **INFORMACION CONFIDENCIAL**. Cualquier información de aplicación industrial, comercial o para la investigación guardada con tal carácter, así como la documentación que la contenga, incluyendo, sin limitación, información y documentación relativa a nombre y datos personales de individuos, secretos industriales, planes y/o estrategias de negocios y/o de investigación; cualquier información referente a desarrollos, técnicas, metodologías, planes o proyectos, fórmulas, compilaciones, bases de datos, nombre o nombres de colaboradores, programas de cómputo, procedimientos, lineamientos o políticas internas, know-how, equipos, ideas y conceptos para nuevos desarrollos, reportes de avances o progresos, costos, información financiera o cualquier otra información sensible, mantenida por la Parte Emisora como Confidencial y revelada a la Parte Receptora, sus empleados, consejeros, directivos, administradores, funcionarios, apoderados, auditores externos, consultores y cualquier otro que tenga necesidad de tener acceso a dicha información para efectos del presente Contrato, ya sea de manera verbal, escrita, por medios electrónicos o por medio de imágenes o cualquier otro medio. Quedará incluida en este concepto información de terceros con carácter confidencial que la Parte Emisora tenga facultad de revelar a la Parte Receptora y ponga a su disposición, incluyendo Propiedad Intelectual Antecedente.
  - iv. No se considerará **INFORMACION CONFIDENCIAL** para efectos del presente Convenio, aquella información que:
    - a. según consta en registros escritos, estuvieran en posesión y a la libre disposición de la Parte Receptora, de forma previa o independiente de la revelación hecha por la Parte Emisora;
    - b. estén en el dominio público o posteriormente se conviertan en parte del dominio público sin que medie incumplimiento, acción u omisión culpable de la Parte Receptora;



confidencialidad a la que la Parte Receptora haya tenido acceso se mantendrá por un periodo de 2 (dos) años.

### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES O ADECUACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad y común acuerdo de las **PARTES**; en tanto que dichas modificaciones o adiciones obligarán a las **PARTES** a partir de la suscripción del *addendum* correspondiente, en el cual se estipularán el contenido y alcance de las modificaciones o adiciones, mismas que deberán anexarse al presente Convenio y que a partir de su firma formarán parte integral del mismo y entrarán en vigencia.

### **OCTAVA. ASUNTOS NO PREVISTOS**

Las **PARTES** convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio Marco de Colaboración que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por las **PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

### **NOVENA. RESCISIÓN**

Las partes convienen que será causa de rescisión de este convenio, sin necesidad de que medie resolución judicial, el incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

### **DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio, cuando el objeto del mismo no se pueda ser logrado o bien porque así lo llegará a solicitar cualquiera de las partes contando para ello con una causa justificada. Para lo anterior bastará con que la parte que pretende la terminación anticipada del presente convenio, notifique a la otra con treinta (30) días de anticipación en su domicilio, el motivo de dicha terminación.

### **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, así como las dudas o controversias que se originen sobre la interpretación, instrumentación o cumplimiento de los artículos contenidos en este Convenio, así como en las cláusulas de los convenios específicos de colaboración





- c. se convierta en disponible para la Parte Receptora, porque se la revele un tercero que tenga derecho a transmitirla y que no le imponga obligación alguna de confidencialidad;
- II. La Parte Receptora, por este medio se obliga, respecto de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a:
- a. No divulgar la misma a terceras personas sin el consentimiento por escrito de la Parte Emisora.
  - b. No usar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para beneficio propio o de terceras personas, debiendo utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente Contrato.
  - c. No llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo los derechos de propiedad intelectual o industrial contenidos o derivados de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, incluyendo la validez y vigencia de patentes, marcas, derechos de autor o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual que sea propiedad o que utilice la parte emisora.
  - d. Tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que todas las personas que tengan acceso a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** en términos del presente Contrato, cumplan con lo dispuesto en esta cláusula.
- III. Lo anterior no impedirá que la Parte Receptora revele **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, transferirá la obligación de confidencialidad a aquéllos que la reciban:
- a. en cumplimiento de alguna ley vigente o por orden de algún tribunal u otro órgano judicial o administrativo, siempre que notifique a la Parte Emisora de la existencia de tal requerimiento, la información que divulgará, y la posibilidad de emplear algún recurso legal para impedir dicha divulgación, en caso de que el mismo exista;
  - b. a entidades que deban tener acceso, conforme a la estructura de gobierno prevista en las leyes aplicables, políticas internas y/o documentos constitutivos de las **PARTES**.

Salvo pacto en contrario, **LAS PARTES** acuerdan que, al término del presente Contrato, deberán devolver la documentación que contenga **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a la Parte Emisora y en caso de registros electrónicos, los mismos deberán destruirse por la Parte Receptora. La obligación de mantener la

que se celebren, y lo no previsto en el mismo, serán resueltas por las **PARTES** de común acuerdo, asentando por escrito la solución acordado.

En caso de inconsistencias o contradicciones entre algún convenio específico de colaboración y el presente convenio, éste último prevalecerá.

Las **PARTES** convienen que en ningún momento podrán controvertirse o cuestionarse las obligaciones que “**CIMMYT**” tiene derivadas de su naturaleza jurídica como Organismo Internacional sin fines de lucro y como parte del **CGIAR**.

### DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma por seis años pudiendo prorrogarse por periodos adicionales, a solicitud expresa de ambas **PARTES** y mediante la firma de un acuerdo por escrito.

Por “**CIMMYT**”

Representante Regional para las  
Américas



Dr. Bram Govaerts

GR  
GR

Por “**CSAEGRO**”

El Director General



Dr. Régulo Jiménez Guillén

Testigo de Honor

El Subsecretario de Agricultura de la SADER



Dr. Miguel García Winder